

LA DIVISIÓN LEGISLATIVA
PRESENTA
INFORME INTERDISCIPLINARIO

EXPEDIENTE N.º19.286

LEY PARA PERFECCIONAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS

**TEXTO CON DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO Y DISPENSADO DE TODOS
LOS TRÁMITES POR MOCIÓN DE ORDEN DE LA SESIÓN N°28 DEL
PLENARIO LEGISLATIVO DE 15 DE JUNIO DE 2016**

Elaborado por:

**Lic. Yamil Chacón Murillo, Asesor Jurídico del Depto. de Servicios Técnicos.
Licda. Marlen Parra Rosales, Asesora en Filología del Depto. de Servicios
Parlamentarios.**

**Máster Alejandra Bolaños Guevara, Jefa administrativa de la Comisión de
Redacción**

27 de junio de 2016

**Para la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados, se
presentan las siguientes observaciones y recomendaciones de tipo jurídico
y filológico:**

A. OBSERVACIONES JURÍDICAS REALIZADAS POR EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS:

COMISION LEGISLATIVA	
BITÁCORA DEL EXPEDIENTE N.º 19286	
LEY PARA PERFECCIONAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS	
ASESORIA PARLAMENTARIA A CARGO DE:	Yamil Chacón Murillo
FECHA DE ELABORACIÓN	26/06/2015

FINALIDAD DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo del proyecto de ley es lograr mejoras en la rendición de cuentas y fomentar una gestión transparente en la Administración Pública, a través de la obligación de elaborar, publicar y divulgar un informe anual, de la labor desarrollada por la o las instituciones a cargo de los rectores sectoriales, jefes ministeriales, de entes descentralizados institucionales y de órganos de desconcentración máxima.

TRÁMITE

El presente proyecto de ley no tiene mociones vía artículo 137, pues no se han presentado mociones 137. Fue dictaminado unánime afirmativo el día 28 de julio de 2015 por la Comisión de Gobierno y Administración, donde se aprobó un texto sustitutivo con modificaciones que adoptan recomendaciones de las consultas recibidas y de Departamento de Servicios Técnicos, fundamentalmente de redacción. Dicho texto sustitutivo no tiene problemas de conexidad.

VOTACIÓN

Esta iniciativa para su aprobación requerirá de una mayoría absoluta de los votos presentes de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el numeral 119 constitucional.

DELEGACIÓN

El conocimiento del proyecto de ley puede ser delegado en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, por no encontrarse dentro de los supuestos del artículo 124 de la Constitución Política.

CONSULTAS

En cuanto a las consultas se realizaron a todas las instituciones del Estado, especialmente las autónomas.

B. OBSERVACIONES FILOLÓGICAS REALIZADAS POR EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

LEY PARA PERFECCIONAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 1.- Informe

Como parte de la obligación constitucional que tienen los funcionarios públicos de rendir cuentas por su labor y en aras de que dicho ejercicio contribuya al mejoramiento continuo en la calidad del accionar estatal, se establece la obligación de los rectores sectoriales, los jefes ministeriales, de los entes descentralizados institucionales y de los órganos de desconcentración máxima, de elaborar, publicar y divulgar un informe anual escrito de sobre la labor desarrollada por la o las instituciones a su cargo.

ARTÍCULO 2.- Periodo de presentación del informe

El informe indicado en el artículo anterior se deberá presentar a más tardar el 1 de mayo de cada año ante la Asamblea Legislativa de la República. Adicionalmente, y a efectos de garantizar su máxima divulgación, se incorporará copia de dicho informe en la página web de la respectiva entidad u órgano; se remitirá, de manera digital, a los colegios profesionales, las escuelas universitarias, las organizaciones sociales, comunales y productivas de áreas afines a su ámbito de acción, además de así como a los medios de comunicación colectiva y los partidos políticos con dirección electrónica conocida.

ARTÍCULO 3.- Contenidos del informe

El informe ha de incluir los siguientes contenidos mínimos:

- a) Los objetivos legales que dan origen y fundamento a la respectiva entidad, órgano o sector.
- b) Los recursos financieros, humanos y materiales disponibles, con una justificación de su necesidad y vigencia en orden al interés público y cometidos de la institución.
- c) El organigrama institucional vigente, que contendrá una descripción de las diferentes áreas de trabajo y un recuento del número de funcionarios, así como su clase (clasificación de puestos).
- d) Las metas trazadas para el período en análisis, con indicación clara y específica de los resultados concretos obtenidos para cada una de

ellas, tanto en el contexto del Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Sectorial y el Plan Operativo Institucional.

- e) La descripción y la justificación de los créditos asumidos, las modificaciones salariales acordadas, los procesos de contratación iniciados o adjudicados, así como los procesos o las demandas judiciales enfrentadas o promovidas.
- f) Las limitaciones u obstáculos encontrados.
- g) Los retos, los objetivos y las inversiones visualizadas para el mediano y el largo plazo, tanto en el contexto institucional como en el sectorial y nacional.

ARTÍCULO 4.- Presentación de los informes

Los informes de los rectores sectoriales se presentarán directamente ante el Plenario legislativo, quien los escuchará y discutirá en el capítulo que se establezca en el Reglamento de la Asamblea Legislativa. En razón de lo anterior, en el último año de cada período constitucional, dichos informes se harán llegar al Congreso el 1 de abril.

ARTÍCULO 5.- Mecanismos de participación

Los sectores, las entidades y los órganos regulados por esta ley deberán promover mecanismos participativos, no solo para dar a conocer los informes aquí establecidos, sino también para escuchar las inquietudes y las sugerencias de los grupos organizados y de la población en general.

Rige a partir de su publicación.